



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

16 ABR. 2014

Lima,

0432

OFICIO N° -2014-DGPA-VMPCIC/MC

Señor

THIERRY JAMIN

Presidente

Instituto Inka de Investigación y Revalorización Indígena - Cusco

Pasaje Esmeralda 181 – Distrito Santiago - Cusco

Ciudad

Ref.: Expediente N° 023078-2013

De mi consideración:

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo y remitir adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral N° 177-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2014, para conocimiento y fines.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Felipe Mejía Huamán (e)

LFMH/iv



Ministerio de Cultura

Copia Certificada

16 ABR. 2014

Maria Salazar Laguna  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria

# Resolución Directoral N° 177-2014-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 14 ABR 2014

VISTO, el Expediente N° 023078-2013 de fecha 07 de junio de 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con carta presentada con fecha 07 de junio de 2013, el Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena Cusco – Instituto Inkari Cusco, remite el "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) con Posible Exhumación de Material Funerario de Alto Rango. Apertura de vano de acceso tapiado del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03, del Sector Urbano de la Ciudadela Inka de Machu Picchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855;

Que, mediante carta presentada con fecha 30 de enero de 2014, el Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena Cusco – Instituto Inkari Cusco, y el Licenciado Hilbert Sumire Bustincio comunican su desistimiento de continuar con el trámite de aprobación del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) con Posible Exhumación de Material Funerario de Alto Rango. Apertura de vano de acceso tapiado del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03, del Sector Urbano de la Ciudadela Inka de Machu Picchu". Asimismo, señalan que el presente desistimiento es sobre el procedimiento administrativo más no sobre la pretensión;

Que, a través del Informe Técnico N° 0586-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 02 de abril de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye y recomienda aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N° 023078-2013, presentado por el Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena Cusco – Instituto Inkari Cusco, sobre la solicitud de aprobación del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) con Posible Exhumación de Material Funerario de Alto Rango. Apertura de vano de acceso tapiado del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03, del Sector Urbano de la Ciudadela Inka de Machu Picchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, por lo que recomienda se finalice dicho procedimiento;

Que, de la lectura de la documentación presentada por el administrado, se advierte que existe una voluntad expresa y formal de no continuar con el trámite del procedimiento iniciado con el Expediente N° 023078-2013;

Que, conforme a lo indicado en el Artículo 189.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el Artículo 189.4° del precitado cuerpo legal establece que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"; y el Artículo 189.5° de la precitada Ley precisa "El desistimiento se podrá realizar

**Ministerio de Cultura**  
Copia Certificada

16 ABR. 2014

Ana María Salazar Laguna  
Oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria

en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia", y el Artículo 189.4° del precitado cuerpo legal, establece que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, no advirtiéndose el apersonamiento de terceros en el procedimiento iniciado por el Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena Cusco – Instituto Inkari Cusco, y no encontrándose objeción alguna por parte de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, tal como se indica en el Informe Técnico N° 0586-2014-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 02 de abril de 2014; corresponde aceptar de plano el desistimiento y dar por concluido el procedimiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución". Asimismo, en el Artículo 6° de la precitada Resolución, se resolvió: "Encargar al Director de Arqueología las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, así como las funciones de la Dirección de Gestión de Monumentos, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas y de la Dirección de Certificaciones";

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos";

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;



**Ministerio de Cultura**  
Copia Certificada

16 ABR. 2014

Ana María Salazar Laguna  
oficina de Atención al Ciudadano y  
Gestión Documentaria

# Resolución Directoral N° 177-2014-DGPA-VMPCIC/MC

Que, mediante Informe Legal N° 060-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 07 de abril de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;



Estando a lo visado por el Director (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento iniciado con el Expediente N° 023078-2013, presentado por el Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena Cusco – Instituto Inkari Cusco, sobre la solicitud de aprobación del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) con Posible Exhumación de Material Funerario de Alto Rango. Apertura de vano de acceso tapiado del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03, del Sector Urbano de la Ciudadela Inka de Machu Picchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855.

**Artículo 2°.- DISPONER** la conclusión del procedimiento iniciado con el Expediente N° 023078-2013, por el Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena Cusco – Instituto Inkari Cusco y remitir los actuados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para el archivo correspondiente del caso.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA  
  
Luis Felipe Mejía Huamán (e)